



ORD: 1516  
ANT: Fiscalización OTEC.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO:

27 JUN 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA  
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CHILE CONSULTORES CAPACITACIÓN LIMITADA  
Condell N° 1190, Departamento 85 Piso 8  
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de las Resolución Exenta N° 1905, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Bono Trabajador Activo, ejecutado durante el año 2012, en la región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N° 244, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

**RAMÓN MUÑOZ AZÚA**  
**PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL VALPARAÍSO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**



DISTRIBUCION:  
1. Lo indicado  
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso  
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Consultores Capacitación Limitada", R.U.T. N° 77.929.500-1, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1905**

**VALPARAÍSO,**

**26 JUN 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Chile Consultores Capacitación Limitada", R.U.T. N°77.929.500-1, representado por don Carlos Cervela Hernandez, C. I. N° 9.774.785-7, ambos domiciliados en Condell N°1190 Departamento 85 Piso 8, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, e impartió el curso denominado "Higiene y Manipulación de Alimentos", código TA-01-5-42, correlativo N°10119, el cual se debía realizar entre el 16 de abril de 2012 y el 07 de mayo de 2012, en la Comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 29 de mayo de 2013, se inició proceso de fiscalización del curso antes singularizado, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- a) Libro de control de clases no señala, en su portada, lugar ni días de ejecución. En adición, de acuerdo al registro de asistencia, no existe detalle de materias y número de horas realizadas para los días 16, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2012. Dicho registro de materias se encuentra enmendado respecto de los días 26, 27 de abril de 2012 y 02 de mayo de 2012.
- b) De acuerdo al horario informado por el OTEC, se realizarían 4 horas diarias de clase, sin embargo, de acuerdo al registro de materias los días 24 de abril de 2012 y 02 y 03 de mayo de 2012 se realizaron 5 horas. Asimismo, el día 30 de abril de 2012 se realizaron 6 horas de clases. No existe evidencia de solicitud de modificación de horario de ejecución. Así, solo se contabilizan 45 horas de clases realizadas, sin lograr evidenciar la ejecución de la totalidad de horas autorizadas para el curso (60)
- c) El participante Wladimir Olivares Alborno, C. I. N°15.818.048-0, no se encuentra en la nómina enviada a la aseguradora. Por otra parte, no existe evidencia de la fecha de envío de tal nómina. El correo electrónico impreso sólo indica una fecha (18 de abril de 2012) y no se puede definir si ésta corresponde al envío de la nómina de participantes o al acuso de recibo de la misma.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, mediante Ord. N°1289, de fecha 29 de mayo de 2013, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 13 de junio de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que:

- a) *"Se adjunta fotocopia de libro de clases señalando lugar y días de clases (...) Se adjunta detalle de materia y horas realizadas para los días 16, 17, 18, 19, 20 (...) Se encuentran enmendados por un error al escribir"*
- b) *"No hubo modificación de horario de clases, solamente hubo un error al tipear las horas que se realizaron, como se menciona en el libro de clases se realizaron 15 días de clases con 4 horas diarias (...) Se entrega detalle de materia faltante, el cual se llega a un total de 60 horas"*
- c) *"Si el participante Wladimir Olivares Alborno, no se encontraba asegurado no se podía haber iniciado el curso, ni tampoco se podría haber certificado (...) además como política del Programa (...) las personas deben estar aseguradas antes de que se inicien las clases, además el participante empezó ir (sic) desde el primer día (...) Los mail con la planilla de la aseguradora eran enviados al encargado del Programa de la época (...) donde nos señalaba que estaba todo conforme para dar inicio al curso, el cual tenía la copia del mail enviado a la aseguradora."*

5.- Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que sólo se procede a rectificar documentos en forma extemporánea. Respecto de la letra c) del considerando segundo, el OTEC no presenta evidencia documental que avale sus dichos.

6.- Que, la copia del libro de clases, el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 244, de fecha 18 de junio de 2013, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, las infracciones consisten en no llevar al día el registro de asistencia y materias, y no informar a la Compañía de Seguros la nómina de participantes dentro de los plazos establecidos, sanciones establecidas en el artículo 75 N°5 y 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, respectivamente.

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación

Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 3778, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Consultores Capacitación Limitada", R.U.T. N°77.929.500-1, las siguientes multas administrativas:

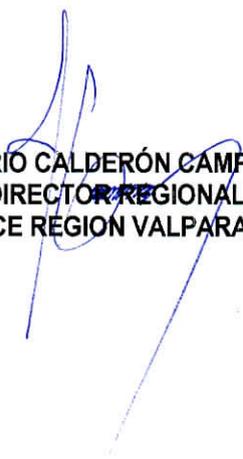
- a) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no llevar al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no informar, a la Compañía de Seguros, la nómina de participantes dentro de los plazos establecidos, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**MARIO CALDERÓN CAMPOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN VALPARAISO**



Representante del OTEC  
SENCE Nivel Central  
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)



SENCE  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Foja (61) vno

Fecha de la Inspección 29/05/2013

Folio N° 244 (18/06/2013)

*[Handwritten signature]*  
25/06/13

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Chile Consultores Capacitación Limitada  
Rut: 77.929.500-1  
Domicilio: Condell N°1190 Departamento 85 Piso 8, Valparaíso  
Nombre y Rut representante legal: Carlos Cervela Hernandez

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Bono de Capacitación Trabajador Activo, 2012  
Nombre curso: "Higiene y Manipulación de Alimentos"  
Código: TA-01-5-42 Correlativo N°10119  
Orden de compra: (Res. Ex. N°5944, 13/07/2011)  
Fecha inicio y Término: 16/04/2012 y 07/05/2012  
Horario: Lunes a Viernes, entre 18.30 y 22.30 hrs.  
Relator: Patricia Parraguez  
Número de participantes: 18  
Presentó modificación del curso SI\_\_\_ NO\_X\_\_\_  
Suspendió pagos SI\_X\_ NO\_\_\_ (Solicitud Unidad Bonos)

**III. Hechos Irregulares**

De acuerdo a la revisión documental, ex pos, se pudo verificar las siguientes inconsistencias:

1. Libro de control de clases no señala lugar ni días de ejecución.
2. De acuerdo al registro de asistencia, no existe detalle de materias y horas realizadas para los días 16, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2012.
3. Registro de materias se encuentra enmendado respecto de los días 26, 27 de abril de 2012 y 02 de mayo de 2012.
4. De acuerdo al horario informado por el OTEC, se realizarían 4 horas diarias de clase, sin embargo, de acuerdo al registro de materias los días 24 de abril de 2012 y 02 y 03 de mayo de 2012 se realizaron 5 horas. Asimismo, el día 30 de abril de 2012 se realizaron 6 horas de clases. No existe evidencia de solicitud de modificación de horario de ejecución.
5. De acuerdo a lo anterior, solo se contabilizan 45 horas de clases realizadas, sin lograr evidenciar la ejecución de la totalidad de horas autorizadas para el curso.
6. Las participantes Sonia Espinoza Espinoza, María Eugenia Zenteno Riquelme, Judith Welsser Almonacid y Karla Pulgar Astorga no cuentan con respaldo de la encuesta censal. Por otra parte, la participante Patricia Donoso Valenzuela no cuenta con su pagaré anulado. Debe adjuntar documentación faltante.



7. El participante Wladimir Olivares Albornoz no se encuentra en la nómina enviada a la aseguradora. Por otra parte, no existe evidencia de la fecha de envío de tal nómina. El correo electrónico impreso no indica sólo la fecha de recibo conforme (18/04/2012) Debe adjuntar impresión completa de tal correo electrónico.

#### IV. Acreditación de los hechos

1. Memo solicitando fiscalización (Fojas 04)
2. Correo electrónico enviado al OTEC por analista de pagos (16/05/2013) (Fojas 05)
3. Copia nómina de participantes asegurados (Fojas 06)
4. Copia correo electrónico, sin fechas, adjuntando nómina de asegurados (Fojas 07)
5. Copia libro de asistencia y materias (Fojas 110)
6. Ord. N°1289 (29/05/2013) (Fojas 21)
7. Descargos OTEC (Fojas 23)
8. Copia pagaré anulado (Fojas 27)
9. Copia portada libro de clases corregida (Fojas 28)
10. Copia página registro de materias corregida (Fojas 29)
11. Copia certificado encuesta censal (4) (Fojas 30)
12. Copia correo electrónico enviado por analista de pagos (Fojas 34)

#### V. Descargos

- “1. Se adjunta fotocopia de libro de clases señalando lugar y días de clases”
- “2. Se adjunta detalle de materia y horas realizadas para los días 16, 17, 18, 19, 20”
- “3. Se encuentran enmendados por un error al escribir”
- “4. No hubo modificación de horario de clases, solamente hubo un error al tipear las horas que se realizaron, como se menciona en el libro de clases se realizaron 15 días de clases con 4 horas diarias.”
- “5. Se entrega detalle de materia faltante, el cual se llega a un total de 60 horas”
- “6. Se adjunta documentos faltantes (...)”
- “7. Si el participante Wladimir Olivares Albornoz, no se encontraba asegurado no se podía haber iniciado el curso, ni tampoco se podría haber certificado (...) además como política del Programa (...) las personas deben estar aseguradas antes de que se inicien las clases, además el participante empezó ir (sic) desde el primer día (...) Los mail con la planilla de la aseguradora eran enviados al encargado del Programa de la época (...) donde nos señalaba que estaba todo conforme para dar inicio al curso, el cual tenía la copia del mail enviado a la aseguradora.”

#### VI. Tipificación del hecho sancionable

No llevar al día el registro de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La irregularidad constatada constituye infracción a la Instrucción de carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas “Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para “Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “Supervisión y Fiscalización”. Esto es, no asegurar a los participantes dentro del plazo establecido, sanciones establecida en el artículo 76° de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, esto es, “Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de

F-ym (03) tAE)



**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**  
**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**  
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7  
Página: 3 de 3  
Versión :  
Fecha Versión: 15.09.2010

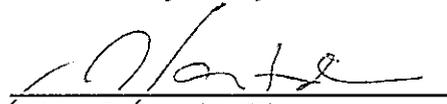
cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma”.

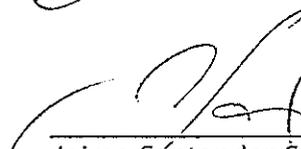
**VII. Agravantes**

La conducta anterior de infractor, específicamente las multas registradas en el sistema informático.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

De acuerdo a lo constatado, existe una serie de irregularidades relacionadas con no llevar al día el registro de asistencia y materias, así como la entrega de información errónea o inexacta a través de éste. El OTEC asume dichas inconsistencias. Por otra parte, un beneficiario no habría sido asegurado, ya que el OTEC no cuenta con evidencia que logre revertir este cargo. Dado lo anterior, se debería sancionar al OTEC de acuerdo a las infracciones constatadas. Se entrega, a la Sub Unidad de Pagos Regional, los documentos originales detallados entre las fojas 27 y 33.

  
Jaime Santander Silva  
Fiscalizador

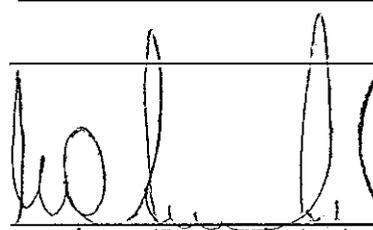
  
Jaime Santander Silva  
Encargado Unidad de Fiscalización  
SENCE Valparaíso



Con fecha 21/06/2013, el Profesional Delegado que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador  
 Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique

  
RAMÓN MUÑOZ AZÚA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE VALPARAÍSO

